

MAGISTRADA



TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA DE INSTRUCCIÓN

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



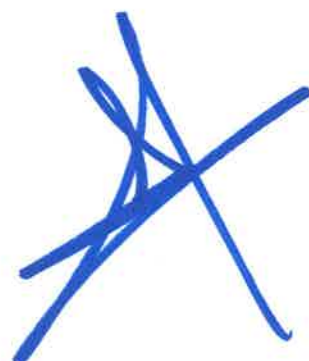
||

, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: que estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/5ªSERA/JRNF-020/2025, promovido por en contra del H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTRO; misma que es aprobada en Pleno de fecha veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

CONSTE.

Mgov* 

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO PRESIDENTE TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/5ªSERA/JRNF-020/2025, PROMOVIDO POR , EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS Y OTRO.



El suscrito Magistrado, comparto el criterio de determinar que operó la resolución negativa ficta, respecto del escrito petitorio de primero de agosto de dos mil veinticuatro y su ilegalidad, así como la condena a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos y Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que se sustancie el procedimiento correspondiente en los términos del *Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos*, que actualmente se encuentra vigente.

Sin embargo, difiero por cuanto que las autoridades demandadas deban de dar cumplimiento dentro del término de diez días hábiles, al no resultar jurídicamente válido exigir a las autoridades demandadas que el trámite se realice dentro de dicho plazo, atendiendo que el *Acuerdo por medio del cual se emiten las bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos*, prevé un término de **TREINTA DÍAS** para resolver lo conducente a las pensiones solicitadas.

En ese sentido, dicho término de treinta días constituye el plazo legal para la emisión de la determinación administrativa respectiva, por lo que no resultar válido reducirlo o sustituirlo por uno diverso de diez días, al carecer éste de previsión normativa en la materia de pensiones que rigen al Ayuntamiento demandado, por lo tanto, es que el suscrito considera se debió establecer el citado plazo legal previsto en la materia para que las autoridades responsables dieran cumplimiento a lo condenado.

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MAGISTRADO PRESIDENTE** ; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN DA FE.


MAGISTRADO PRESIDENTE

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA


SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL VOTO CONCURRENTES QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 DE LA *LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS*, FORMULA EL TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE **TJA/5ªSERA/JRNF-020/2025**, RESUELTO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. **CONSTE.**

*MKCG